CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00896

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **ADRIANA ALEJANDRA GALLEGO OSORIO,** es: adrianaalejandraosorio487@gmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO –GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO BUSTAMANTE CUARTAS
DEMANDADO	CLAUDIA ESPINOSA RAMÍREZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00896** 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos y toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **JUAN PABLO BUSTAMANTE CUARTAS**, y en contra de **CLAUDIA ESPINOSA RAMÍREZ**, por la suma de $60.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré #1, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública N°1036 del 24 de junio de 2020 de la Notaría Primera de Envigado -Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 27 de octubre de 2020 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRÉTAR el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°**01N-5045318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de la demandada **CLAUDIA ESPINOSA RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°42.106.845; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

QUINTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA ALEJANDRA GALLEGO OSORIO,** para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d380827c69a27adaac50cecafa95438e5859f92c42203479d488f5a8fdce3e0**
Documento generado en 16/12/2021 10:33:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica